



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Tepic, Nayarit; a 11 de octubre de 2022

**Oficio:** IEEN/Presidencia/1593/2022

**Asunto:** Consulta de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas

**Maestro**

**Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

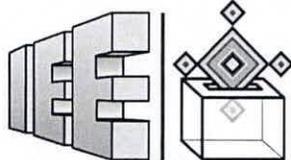
**Presente**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracciones III y XXV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 30 numerales 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y 37 del Reglamento de Elecciones; me permito solicitarle sea tan amable de remitir el presente escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización con el objeto de dar a conocer la siguiente consulta:

En principio, el día viernes 26 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico al Licenciado David Molina Valencia, Subdirector de seguimiento a multas y reintegro de remanentes adscrito a la Dirección Jurídica del INE, capturas de pantalla de la imposibilidad por parte de este organismo público local para poder consultar los remanentes desde cualquier etapa del Sistema de Seguimiento a sanciones y remanentes (*Sistema de Seguimiento*); lo anterior a efecto de que se informara si en esta entidad se cuenta con remanentes que tengan que ser reintegrados por parte de los partidos políticos, así como se nos indicara la forma para verificar el estado que guardan los remanentes en el Sistema de Seguimientos de Sanciones y Remanentes.

Aunado a ello, dentro del oficio IEEN/Presidencia/1406/2022 remitido el 30 de agosto de 2022 mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se informó, entre otras cosas, lo relativo a la imposibilidad de este organismo de consultar los remanentes en el Sistema antes referido, asimismo en el oficio IEEN/Presidencia/1458/2022 remitido el 13 de septiembre de 2022 mediante el Sistema de Vinculación referido, se consultó respecto de la existencia de sendos remanentes que comprenden a esta entidad.

Ahora bien, en ausencia de una respuesta concisa respecto de la condición de esta autoridad sobre la imposibilidad de vislumbrar en su totalidad las ventanas en el Sistema de Seguimiento, se continuó de manera regular en la página, en donde, el 06 de octubre de 2022 se lograron advertir diversos montos que ha determinado la Unidad Técnica de Fiscalización relativos a los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de sendos partidos políticos de diversos ejercicios de los cuales



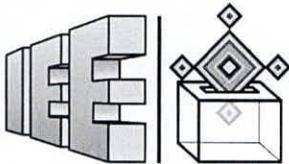
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

este organismo electoral no tiene registro que se hayan informado previamente en términos de los Lineamientos<sup>1</sup>, montos que se señalan a continuación.

Resolución o acuerdo	Fecha de emisión	Punto resolutivo o de acuerdo	Conclusión del Dictamen	Ejercicio fiscal	Monto a reintegrar	Sujeto obligado	Validación del remanente	Estatus
INE/CG810/2016	14 de diciembre de 2016	TRIGÉSIMO SEGUNDO		2021	\$195,201.71	PRD	VALIDADO	FIRME
INE/CG806/2016	14 de diciembre de 2016	OCTAVO		2021	\$118,983.31	PAN	VALIDADO	FIRME
INE/CG650/2020	15 de diciembre de 2020	TRIGÉSIMO CUARTO	7-C11-NY	2019	\$1,582,335.93	MORENA	VALIDADO	FIRME
INE/CG647/2020	15 de diciembre de 2020	TRIGÉSIMO QUINTO	4-C19-NY	2018	\$91,008.58	PT	VALIDADO	FIRME
			4-C11-NY	2019	\$267,697.95			FIRME
INE/CG644/2020	15 de diciembre de 2020	TRIGÉSIMO TERCERO	1-C10-NY	2019	\$899,267.07	PAN	VALIDADO	FIRME
INE/CG113/2022	25 de febrero de 2022	DÉCIMO NOVENO	7.19-C14-MORENA-NY	2020	\$8,591,253.20	MORENA	VALIDADO	SIN EFECTOS POR REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN
INE/CG112/2022	25 de febrero de 2022	DÉCIMO NOVENO	6.19-C9-MC-NY	2020	\$1,351,963.04	MC	VALIDADO	FIRME
INE/CG110/2022	25 de febrero de 2022	DÉCIMO NOVENO	4.19-C17-PT-NY	2020	\$11,995,617.95	PT	VALIDADO	FIRME
INE/CG108/2022	25 de febrero de 2022	DÉCIMO NOVENO	2.19-C22-PRI-NY	2020	\$2,533,989.46	PRI	VALIDADO	FIRME

En tal sentido, a efecto de contar con mayor certeza jurídica y en el entendido de que la Unidad Técnica de Fiscalización es la autoridad responsable de revisar el origen, destino y aplicación de los recursos asignados a los actores políticos y agrupaciones políticas nacionales para comprobar que éstos sean utilizados conforme a la normatividad aplicable en materia financiera y contable, así como en términos del artículo 7 de los Lineamientos; es que se solicita de la manera más amable comunique a esta autoridad sobre si los

<sup>1</sup> Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

montos, así como la información referida en el Sistema de Seguimiento, se encuentran actualizados y coincidentes con la que se encuentra en el acervo documental de la Unidad Técnica de Fiscalización, y si, en el caso de que su pago sea jurídicamente exigible se haga del conocimiento a este organismo para proceder con las gestiones necesarias dentro del ámbito de nuestra competencia.

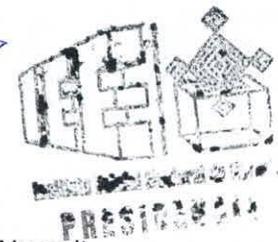
No pasa inadvertido que es la Unidad Técnica de Fiscalización la autoridad en lo que respecta a esta materia, por lo cual no omito señalar que, de manera independiente a lo dictado por el Sistema de Seguimiento, este organismo electoral se ceñirá de manera estricta a lo que tenga a bien disponer la Unidad Técnica de Fiscalización al respecto.

Con mi reconocimiento a su gran desempeño, reitero a usted mi más alta consideración y respeto.

Atentamente

"En la democracia, todos participamos"

CERMEÑO



**Mtro. José Francisco Cermeño Ayón**  
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

C.c.p. Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.M.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18614/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.**  
Avenida Country Club número 13 esquina con  
Caoba, Colonia Versailles, Tepic Nayarit.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de octubre de dos mil veintidós, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEN/Presidencia/1593/2022, de fecha once de octubre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(…) el 06 de octubre de 2022 se lograron advertir diversos montos que ha determinado la Unidad Técnica de Fiscalización relativos a los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de sendos partidos políticos de diversos ejercicios de los cuales este organismo electoral no tiene registro que se hayan informado previamente en términos de los Lineamientos, montos que se señalan a continuación:*

Resolución o acuerdo	Fecha de emisión	Punto resolutive o de acuerdo	Conclusión del Dictamen	Ejercicio o fiscal	Monto a reintegrar	Sujeto obligado	Validación del remanente	Estatus
INE/CG810/2016	14 de diciembre de 2016	TRIGESIMO SEGUNDO		2021	\$195,201.71	PRD	VALIDADO	FIRME
INE/CG806/2016	14 de diciembre de 2016	OCTAVO		2021	\$118,983.31	PAN	VALIDADO	FIRME
INE/CG650/2020	15 de diciembre de 2020	TRIGESIMO CUARTO	7-C11-NY	2019	\$1,582,335.93	MORENA	VALIDADO	FIRME
INE/CG647/2020	15 de diciembre de 2020	TRIGESIMO QUINTO	4-C19-NY	2018	\$91,008.58	PT	VALIDADO	FIRME
			4-C11-NY	2019	\$267,697.95			
INE/CG644/2020	15 de diciembre de 2020	TRIGESIMO TERCERO	1-C10-NY	2019	\$899,267.07	PAN	VALIDADO	FIRME
INE/CG113/2022	25 de febrero de 2022	DECIMO NOVENO	7.19-014-MORENA-NY	2020	\$8,591,253.20	MORENA	VALIDADO	SIN EFECTOS POR REVOCACIÓN



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18614/2022**

**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución o acuerdo	Fecha de emisión	Punto resolutive o de acuerdo	Conclusión del Dictamen	Ejercicio o fiscal	Monto a reintegrar	Sujeto obligado	Validación del remanente	Estatus
								MODIFICACIÓN
INE/CG112/2022	25 de febrero de 2022	DECIMO NOVENO	6.19-C9-MC-NY	2020	\$1,351,963.04	MC	VALIDADO	FIRME
INE/CG110/2022	25 de febrero de 2022	DECIMO NOVENO	4.19-C17-PT-NY	2020	\$11,995,617.95	PT	VALIDADO	FIRME
INE/CG108/2022	25 de febrero de 2022	DECIMO NOVENO	2.19-C22-PRI-NY	2020	\$2,533,989.46	PRI	VALIDADO	FIRME

*En tal sentido, a efecto de contar con mayor certeza jurídica y en el entendido de que la Unidad Técnica de Fiscalización es la autoridad responsable de revisar el origen, destino y aplicación de los recursos asignados a los actores políticos y agrupaciones políticas nacionales para comprobar que éstos sean utilizados conforme a la normatividad aplicable en materia financiera y contable, así como en términos del artículo 7 de los Lineamientos; es que se solicita de la manera más amable **comunique a esta autoridad sobre si los montos, así como la información referida en el Sistema de Seguimiento, se encuentran actualizados y coincidentes con la que se encuentra en el acervo documental de la Unidad Técnica de Fiscalización, y si, en el caso de que su pago sea jurídicamente exigible se haga del conocimiento a este organismo para proceder con las gestiones necesarias dentro del ámbito de nuestra competencia.***

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que solicita se comunique si los montos contenidos en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, relativos a los reintegros determinados para diversos ejercicios fiscales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena y Movimiento Ciudadano, descritos en la tabla anterior, se encuentran actualizados y si son coincidentes con lo contenido en el acervo documental de esta UTF, para que de ser el caso, ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), se encuentre en posibilidad de hacer jurídicamente exigible su pago.

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18614/2022

Asunto.- Se responde consulta.

legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18614/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Ahora bien, es menester señalar respecto de los remanentes a reintegrar por parte de los sujetos obligados, que serán notificados a los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 7 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, que a la letra se transcribe para mayor referencia:

*“**Artículo 7.** Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales*

*Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados **será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.*

*Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informarlo siguiente:*

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.”*

**\*Énfasis añadido**

Por otro lado, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, mediante el cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, relativos a la ejecución.

### III. Caso concreto

En lo relativo a su **cuestionamiento**, es menester resaltar que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por esta Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo descrito, en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público determinados para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 que los sujetos obligados deban reintegrar en el estado Nayarit, se informa que esta Unidad Técnica de Fiscalización elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro en el momento procesal conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18614/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público determinados para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 que los sujetos obligados deban reintegrar en el estado Nayarit, se informa que esta Unidad Técnica de Fiscalización elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro en el momento procesal conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Juan Manuel Gabriell Villegas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1506573  
HASH:  
1102430CEB926A099E39F2A75525EEA735901511D2BF39  
18744AEE3C0979EF87

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1506573  
HASH:  
1102430CEB926A099E39F2A75525EEA735901511D2BF39  
18744AEE3C0979EF87

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1506573  
HASH:  
1102430CEB926A099E39F2A75525EEA735901511D2BF39  
18744AEE3C0979EF87

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1506573  
HASH:  
1102430CEB926A099E39F2A75525EEA735901511D2BF39  
18744AEE3C0979EF87